



CI418/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Miguel Andrade Salas.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 26 de septiembre de 2013, Miguel Andrade Salas ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02337**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
<p>La cantidad de dinero que recibirá el Dr. Leonardo Valdés Zurita, al término de su gestión como Consejero Presidente del IFE; esto es, bajo concepto de liquidación, bono de fin de gestión, indemnización y todo aquel concepto relacionado con su salida por término de gestión.</p> <p>Esta información la solicito desglosada tal como la percibirá el funcionario aludido con un desglose de cada percepción así como descuentos, con el fin de conocer cabalmente la cantidad de dinero que recibirá al final de su gestión.</p>

2. **Turno al órgano responsable.** El 27 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 27 de septiembre de 2013, la DEA, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio DEA/0951/2013, con la información que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de Información
<p>Se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al supuesto pago al término de su encargo del Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral (IFE), le comento que de conformidad con el Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados, del cual se adjunta copia, se establece que el mandato concluye el 30 de octubre de 2013, por lo tanto no es posible pronunciarse sobre la existencia de registro 	Inexistente



Respuesta de la DEA	Tipo de Información
<p>o estimación sobre el monto a recibir por término de relación laboral, toda vez que no ha concluido su encargo, razón por la cual se esta información se declara inexistente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Todo servidor público que concluye su relación laboral con el IFE tendrá que apegarse a lo que se establece para el pago de la compensación por término de la relación laboral o contractual al personal que deja de prestar sus servicios en el IFE, normatividad incluida en los lineamientos del Acuerdo JGE80/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE. <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en la forma en que fue señalada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Miguel Andrade Salas, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEA declaró que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, toda vez que el mandato del Consejero Presidente del IFE concluirá el próximo 30 de octubre de 2013, de conformidad con el Decreto aprobado por la H. Cámara de Diputados; razón por la cual no obra en sus archivos la existencia de registro o estimación sobre el monto a recibir por el término de relación laboral.

Derivado de lo anterior, resulta importante precisar que el artículo 41, base V, párrafo tercero de la Constitución, establece:

“El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su encargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso uno y otro serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupo parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.”

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localiza en los archivos de la DEA, en virtud no existe estimación sobre el monto a recibir, en virtud de que el servidor público a que hace referencia en su solicitud aún no ha concluido su encargo.
- La DEA dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR funda y motiva las circunstancias por las cuales no cuentan con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendiendo dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio Núm. DEA/0951/2013, la DEA señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DEA, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información en los términos en que fue solicitada por el C. Miguel Andrade Salas, señalada por la DEA.

IV. Máxima Publicidad. La DEA al dar respuesta a la solicitud, indico que bajo el principio de **máxima publicidad**, remite la siguiente información:

- Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la Elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del IFE, en el cual se señala que el mandato del Consejero Presidente del IFE concluirá el 30 de octubre de 2013, dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 8 de febrero de 2008, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica del DOF:

- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5029669&fecha=08/02/2008



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CI418/2013

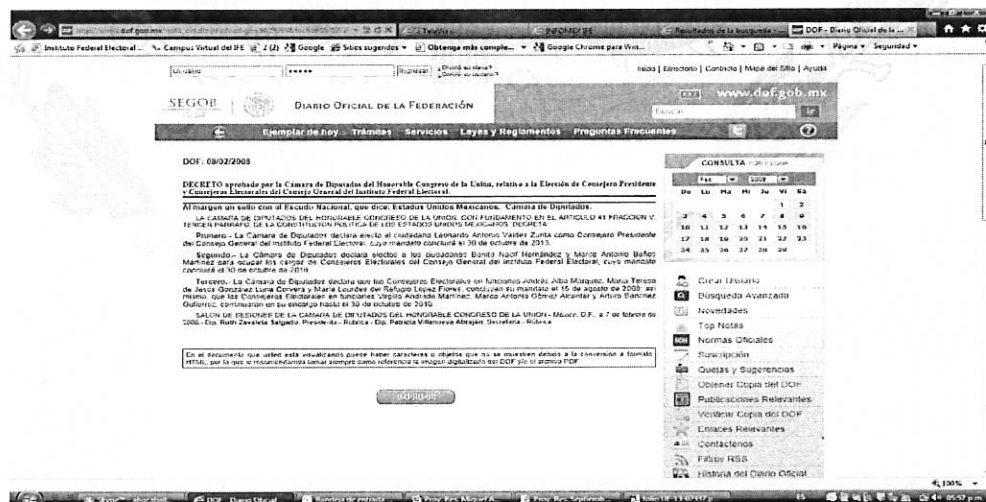
- Acuerdo JGE80/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del IFE, publicado en el DOF en fecha 25 de junio del 2013, en el cual se indica que todo servidor público que concluye su relación laboral con el IFE tendrá que apegarse a lo que se establece para el pago de la compensación por término de la relación laboral o contractual al personal que deja de prestar sus servicios en el IFE.

Para mayor referencia, se pone a disposición el Acuerdo JGE80/2013 el cual se puede consultar en la página web del DOF a través de la siguiente dirección electrónica:

- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5303776&fecha=25/06/2013

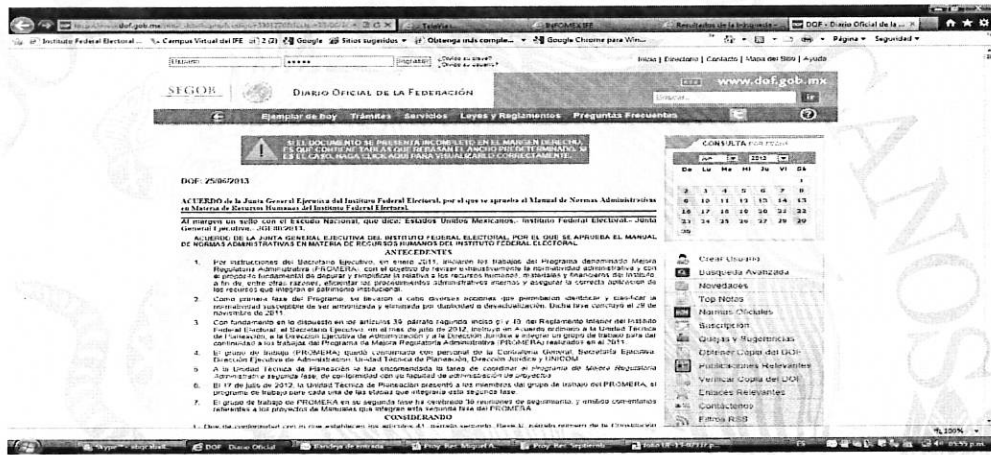
Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, mismas que arrojan las siguientes pantallas:

- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5029669&fecha=08/02/2008





- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5303776&fecha=25/06/2013



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 y 41 base V, párrafo tercero de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Miguel Andrade Salas, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando IV de presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Miguel Andrade Salas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CI418/2013

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Miguel Andrade Salas, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Por Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.